CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN MENOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO (HUELVA) 2022

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2023 la realización de un informe denominado "Fiscalización de cumplimiento en materia de personal y contratación menor del Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva)".

Se ha realizado un informe de fiscalización de cumplimiento de legalidad en términos de seguridad razonable, con el fin de opinar sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la gestión de personal y la contratación menor.

El alcance temporal del trabajo es el ejercicio 2022.

La Cámara de Cuentas ha emitido una opinión favorable con salvedades tanto en el ámbito de la gestión de personal como en la contratación menor, por lo que excepto por los incumplimientos y por los posibles efectos de las cuestiones descritas como fundamentos de la opinión, la actividad en estas áreas realizada por el Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva) resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con el marco normativo aplicable.

Se destacan a continuación, clasificadas por las áreas analizadas, algunas de las salvedades (incorrecciones materiales) más relevantes que se han puesto de manifiesto en la presente fiscalización.

➢ *Gestión de personal*

- El ayuntamiento durante el ejercicio 2022 dispone de una Relación de puestos de trabajo (RPT) aprobada en el ejercicio 2007, con modificaciones de la misma en los ejercicios 2014, 2016 y 2017. Esta RPT, incluye una valoración de los puestos de trabajo para así determinar el complemento específico, si bien, no se determina los puestos que deben ser ocupados por personal funcionario y personal laboral, incumpliendo así lo dispuesto en los art. 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y el art. 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública (LMRFP).

- El ayuntamiento no aprueba la masa salarial del personal laboral, incumpliendo así lo dispuesto en el art. 103 bis de la LRBRL.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

RESUMEN DE INFORME

- Los créditos destinados al complemento específico, productividad y gratificaciones deben respetar los límites establecidos en el art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. En este punto, el ayuntamiento supera los límites establecidos tanto en los créditos iniciales como en Obligaciones Reconocidas Netas (ORN) referidos al concepto de complemento específico y supera asimismo el límite previsto para las gratificaciones en el caso de las ORN, como puede observarse en el cuadro adjunto:

	C. específico (máx. 75%)	Productividad (máx. 30%)	Gratificaciones (máx. 10%)
Créditos iniciales	85,21%	0,40%	9,81%
ORN	77,67%	1,06%	16,75%

Derechos retributivos

- En el ayuntamiento se abonan los trienios al personal sin que exista una resolución de reconocimiento aprobada. El reconocimiento de los trienios es un acto administrativo, que como tal, debe ser notificado a los interesados, como así lo establece el art. 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incumpliendo por tanto el ayuntamiento la citada normativa.

Retribuciones complementarias fijas y variables

- Se ha abonado durante el ejercicio 2022 un total de 108.119,50€ por "complemento específico por festivos", a la policía local. Este concepto no encuentra encaje legal para su abono, puesto que hace referencia a una condición inherente a incluir para la valoración del complemento específico de los puestos de la policía local, incumpliendo así lo dispuesto en el art. 4 del RD 861/1986.

- Además de lo señalado en el punto anterior, se abonan durante el ejercicio 2022 por diferentes conceptos de nómina un total de 53.843,20€, sin que existan los correspondientes Decretos de alcaldía que los avalen, así como tampoco cuentan con los respectivos informes del responsable del departamento de RRHH requeridos, incumpliendo así lo dispuesto en las Bases de Ejecución presupuestaria aplicables al ejercicio 2022.

Conceptos retributivos en convenio

- En el convenio colectivo aplicable en el ejercicio 2022, en lo relativo al personal funcionario, se recoge un concepto de "Premio a la constancia", cuyo abono supone una vulneración

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

del art. 153 del TRRL, que establece que los funcionarios de la administración local únicamente serán remunerados por los conceptos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública (LMRFP), actualmente contemplados en los arts. 22 a 24 del TREBEP. En el ejercicio 2022 se han abonado por este concepto un total de 30.878,29€.

Condiciones retributivas del personal contratado con cargo a subvenciones

- En el ejercicio 2022 un total de 59 trabajadores fueron contratados con cargo a diferentes programas de fomento de empleo (PFEA, Diputación de Huelva y Plan Joven). A este personal se les retribuyó por el importe de la subvención recibida.
  El convenio colectivo del ayuntamiento excluye de su regulación a los trabajadores contratados como consecuencia de convenios con otras administraciones. En este sentido, y entendiendo que si estos empleados realizan funciones similares a otros empleados municipales, se les debe retribuir con el mismo importe, pues su exclusión de la estructura salarial del ayuntamiento es contraria al principio de igualdad, así como a lo establecido en el artículo 17 del ET y a la cláusula 4ª de la Directiva 99/70/CE, de 28 de junio de 1999, en la que se establece el principio de igualdad de trato entre trabajadores fijos y temporales.

- EL artículo 142 del TRRL establece que "Los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado". De conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, el personal funcionario y eventual referido en el artículo 3.a) y b), no incluido en el artículo siguiente, tendrá derecho exclusivamente a las vacaciones y permisos establecidos en los arts. 48, 49 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (actual TREBEP).

  En este sentido, se detallan los supuestos que no tienen cobertura legal, estando incluidos en el acuerdo convenio del personal:

  • Se contempla un permiso por matrimonio, de 20 días, que excede lo dispuesto en el art. 48 TREBEP, que establece que son 15 días.
  • Se contempla un permiso por hospitalización con intervención de un familiar de 10 días si es de primer grado, y de 8 días en caso de segundo grado, el cual excede de todas las previsiones del TREBEP, aún después de su reforma del 2023.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

• Se contempla un supuesto de permiso por fallecimiento de familiar hasta tercer grado, el cual excede lo previsto en el art. 48 a) del TREBEP.
• Se contempla un permiso por traslado de domicilio sin cambio de residencia, de 2 días en la misma localidad, y 3 días en localidades diferentes, lo cual excede de lo recogido en el art. 48 b) del TREBEP.
• Se contempla la concesión de 1 día hábil por matrimonio de hijos, padres o hermanos, no previsto en el art. 48 del TREBEP.
• Se contempla un permiso de 1 día hábil por bautizo o comunión de hijos, el cual no está recogido en el art. 48 del TREBEP.

Transparencia

- El ayuntamiento no ha publicado en el portal de transparencia toda la información requerida por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la LTPA.

➢ *Contratación menor*

Fraccionamiento de los contratos

- En 13 de los expedientes de contratos menores analizados (20% de la muestra), se ha puesto de manifiesto la existencia de un fraccionamiento indebido de sus objetos, estando vinculadas sus prestaciones, sin que se justifique la contratación independiente, incumpliendo así el art. 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

- En 1 contrato de la muestra seleccionada, se aprecia un fraccionamiento temporal, al tener por finalidad el cubrir prestaciones de carácter recurrente, lo que determina un uso inadecuado de la contratación pública, como así lo establecen en sus informes varias Juntas Consultivas.

Cumplimiento de los plazos de ejecución

- En 3 expedientes de la muestra seleccionada, no estaría justificada la tramitación de los mismos como contratos menores porque excede del plazo de un año, límite que se encuentra recogido en el art. 118 de la LCSP.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

Planificación de las necesidades contractuales

- En relación al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118.2 de la LCSP, por el cual se exige para la tramitación del expediente un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, se han detectado incidencias en 56 contratos (86,15% de los expedientes seleccionados). Las necesidades de estos contratos no resultan imprevisibles, puesto que las mismas son consecuencia de una deficiente planificación de las necesidades públicas objeto de los mismos.
  En este caso, se incumple el sentido de la contratación menor, al no poder utilizarse el recurso a la misma para atender necesidades que sean previsibles.

Control interno

- El ayuntamiento no tiene aprobado el Plan anual de Contratación del ejercicio 2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP. En el caso de la contratación menor ésta se va llevando a cabo en función de las necesidades que van surgiendo en las distintas áreas y sin que exista un departamento que gestione las mismas.

- El ayuntamiento no ha remitido la relación de los contratos menores al menos desde el ejercicio 2011 a la Cámara de Cuentas de Andalucía incumpliendo así tanto el art. 335 de LCSP, como la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contenido de los expedientes

- Con carácter general, en ninguno de los expedientes analizados consta en el informe de necesidad la justificación del procedimiento elegido (la contratación menor), incumpliéndose con lo establecido en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, aprobada por Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON).

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31

CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

- Analizada la muestra de los contratos menores, se detecta que no se incluye en el informe de necesidad la justificación de elección del adjudicatario, en aquellos en los que solo existe una oferta. Por tanto, se incumple lo dispuesto tanto en el apartado III. 1 del Anexo de la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON.

- En los informes de necesidad incluidos en los expedientes analizados no se incluye la forma de certificación de la prestación o su recepción, así como la forma de pago del mismo, excepto en el expediente 253/2022 donde se hacen constar ambos términos, incumpliendo así lo dispuesto en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON.

Cumplimiento del principio de transparencia y publicidad

- La entidad incumple el art. 63.4 de la LCSP, así como el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al no publicar la totalidad de los contratos menores adjudicados.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-31